Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-227**
Rubro: **MULTAS MAYORES DE $100.00, IMPUESTAS POR LAS OFICINAS FEDERALES DE HACIENDA.-**

El Pleno, en su sesión de 14 de noviembre, conoció de la inconformidad interpuesta por la Procuraduría Fiscal en el expediente 3273/54, de fecha 22 de junio de 1955, y contra el fallo dictado por la Tercera Sala por el que sobreseyó el juicio dejando a salvo el derecho de la parte actora para ocurrir contra el proveído definitivo cuando se dictase, pudiendo entonces la actora impugnar tanto el Impuesto como la multa. La Procuraduría, con base en el artículo 156 del Código Fiscal, hizo valer el recurso correspondiente y alegó violación a la jurisprudencia de 9 de julio de 1947 visible en la página 468 de la Revista del Tribunal Fiscal de los años de 1937-48, que dispone que los proveídos de las Oficinas Federales de Hacienda que al propio tiempo que imponen una multa mayor de cien pesos establecen un crédito fiscal por concepto de impuesto omitido, se componen de dos resoluciones; una, la que impone la sanción, y la otra que ordena que se cobre el Impuesto omitido y que debe estimarse como definitiva, siendo la principal esta última y la accesoria la multa, por la que se procede el juicio ante el Tribunal. El Pleno reiteró la jurisprudencia de 9 de julio de 1947, estimando que la Sala violó la jurisprudencia sin expresar motivo legal en que pudiera apoyarse y determinó que el expediente regresara a la Sala respectiva para que pronunciase resolución según la jurisprudencia anotada, sobreseyendo únicamente por lo que hace a la multa Impuesta.

Expediente 3273/54.- J. REFUGIO JIMÉNEZ Vs. Oficina Federal de Hacienda en Ciudad Valles, S.L.P.- 14 de noviembre de 1956. Recurso de queja interpuesto por las autoridades en contra de la sentencia pronunciada por la H. Tercera Sala con fecha 22 de marzo de 1955.NOTA: Esta tesis apareció publicada en la compilación R.T.F.F. Primera Época. Tesis sustentadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, con el siguiente texto: "IMPUESTO OMITIDO.- RESOLUCIONES DEFINITIVAS PARA EL COBRO DEL.- El Pleno declaró fundado el recurso de queja que presentó la Procuraduría Fiscal de la Federación por violación a la jurisprudencia de 9 de julio de 1947, que dispone que los proveídos de las Oficinas Federales de Hacienda que al propio tiempo que imponen una multa mayor de $ 100.00, establecen un crédito fiscal por concepto de impuesto omitido, se compone de dos clases de resoluciones, una, la que impone la sanción y, otra, la que ordena el cobro del impuesto omitido, resolución esta última que debe estimarse definitiva y principal; por lo que en cuanto a la controversia sobre

legalidad de la multa, no es competente el Tribunal Fiscal de la Federación para conocer de ella, y por lo mismo, procede el sobreseimiento, no así por lo que toca al juicio de nulidad sobre la procedencia del cobro del impuesto."

R.T.F.F. Primera Época. Año XX. No. 238 - 240. Octubre - Diciembre 1956. p. 38(Compilación) R.T.F.F. Sentencias pronunciadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, Tomo II. 1960. p. 356
